

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

PROCESO: Responsabilidad Medica
RADICADO: 13001310300220190028801
DEMANDANTE: CARMEN GONZALEZ RODELO, MARÍA JOSÉ GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S. S.A, CLINICA BLAS DE LEZO S.A, MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

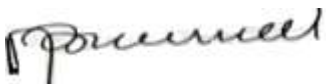
Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted, que el expediente contentivo del proceso de la referencia fue recibido el día 13 de marzo de 2020, procedente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, donde ésta mediante providencia adiada 13 de agosto de 2021 de la presenta anualidad, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 13 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual médica de la referencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE ESTA INSTANCIA a la parte demandante, incluyéndose en estas, como agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense en su oportunidad

TERCERO: En su oportunidad y previas las anotaciones del caso, disponer la remisión del expediente al Juzgado de origen”

Cartagena, 21 de abril de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir con lo resuelto por el Superior. Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en sentencia de fecha 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487b0f3c5ba681ceeae577298710236ff25f1fbd7ad6a1a4d2699b9eef690a1c**

Documento generado en 21/04/2022 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>